



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 763

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JULIAN ANDRES SUAREZ MARMOLEJO
DIANA ROCIO ARIAS FLOREZ
Radicado: 76-834-40-03-004-2020-00295-00

ASUNTO:

A folio 8102 del expediente reposa la cesión de derechos litigiosos realizada entre la entidad BANCOLOMBIA S.A representada en ese acto por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA y la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA representada en este acto por la apoderada especial, señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, la cual es procedente.

Por tal motivo el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1969 y ss., del C. C., aceptando las cesiones efectuadas y en consecuencia se reconocerá al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA la calidad de litisconsorte en el presente asunto.

Finalmente, se tiene como nuevo acreedor y demandante a la FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y se reconoce personería a los abogados intervinientes de la parte demandante y demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la Cesión de derechos litigiosos realizada entre la entidad BANCOLOMBIA S.A identificada con No nit 890.903.938-8 y la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con No de nit 830.054.539-0 sobre los derechos que le pueda corresponder dentro de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: TENER a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con No de nit 830.054.539-0, como CESIONARIA de los derechos que le pueda corresponder dentro de la presente



demanda al cedente entidad BANCOLOMBIA S.A identificada con No nit 890.903.938-8

Tercero: TENER a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como LITISCONSORTE de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A de conformidad con la preceptiva del Inc. 3 del art. 68 del C. G. del P. SE ADVIERTE que la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, podrá sustituir en el proceso al cedente en relación con los derechos litigiosos que le puedan corresponder dentro del presente proceso, previa aceptación expresa de la parte contraria.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandada para que manifieste expresamente si acepta o no a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como sustituto en el extremo demandante al cedente BANCOLOMBIA S.A dentro de la presente causa, de conformidad con el art. 68 *ibídem*.

Quinto: RECONOCER personería para actuar, a los doctores ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA identificado con No. C.C. 1.140.818.438 como apoderado judicial de la parte demandante para este acto especial y a la Dra, FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con No. C.C. 52.321.360 en calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

Séptimo: TENER como nuevo acreedor y demandante a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.088
HOY 14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario